



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos Campesinos  
Indígenas y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 102/2003**

Santísima Trinidad, 20 de Octubre de 2003

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

**Que**, en el artículo 17 del capítulo III del Reglamento Técnico del PRONEFA, en el anexo "A" establece, que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos, utilizando jeringas hipodérmicas y aplicando tan solo una dosis por animal. La dosis a usar y la vía de aplicación son la que indique el laboratorio productor.

**Que**, al estar próxima la fecha para la ejecución del Sexto Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución del mismo determinando su fecha de iniciación y Departamentos, Provincias, Municipios y Cantones, mediante la presente Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

///...

**Dirección Nacional**  
Calle: José Natuch Velasco.  
Trinidad-Beni-Bolivia

**Telf/** 591-34622081  
591-34620151  
**Fax:** 591-34652136

**Email:** senasagdir@hotmail.com  
senasagunaj@hotmail.com



...///

"2"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en Bovinos y Bubalinos en todo el territorio Nacional en su **6to. Ciclo**, según lo establecido en el Reglamento Técnico del PRONEFA, en los siguientes departamentos, provincias, municipios y cantones.

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	PERIODO
1.- BENI	<u>SUS OCHO PROVINCIAS</u>	Del 1ro de Noviembre al 15 de Diciembre 2003
2.- PANDO	<u>SUS CINCO PROVINCIAS</u>	
3.- SANTA CRUZ	<b>AREA INTEGRADA:</b> Provincias: Andrés Ibáñez, Warnes, Obispo Santiesteban, Sara e Ichilo.	
	<b>CHIQUITANIA:</b> Provincias: José Miguel de Velasco, Chiquitos, Ruflo Chávez, Ángel Sandoval, Germán Busch y Guarayos.	
	<b>CORDILLERA:</b> Provincia Cordillera	
4- COCHABAMBA	<b>PROVINCIAS:</b> Cercado, Quillacollo, Capinota, Punata, Esteban Arce, Germán Jordán	
5- CHUQUISACA	<b>PROVINCIAS:</b> Luis Calvo, Hernando Siles y Oropeza.	
6- LA PAZ	<b>PROVINCIAS:</b> Iturralde, Murillo y Aroma.	
7.- POTOSI	<b>PROVINCIAS:</b> José Maria Linares, Cornelio Saavedra, Tomás Frías y Chayanta.	
8.- TARIJA	<b>PROVINCIAS:</b> Cercado y Gran Chaco	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa en su 6to ciclo, se inicia el 1° de noviembre de 2003 y finaliza el 15 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El productor deberá vacunar a través de un Plan Local de vacunación, en el cual se debe notificar la fecha de la vacunación, la misma que debe ser realizada por personal oficializado del "SENASAG" y directamente fiscalizada por el Veterinario Oficial.

///...



...///

"3"

Para los productores de los departamentos de Beni, Pando, Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz, la vacunación deberá estar registrada en el "ACTA DE VACUNACIÓN" y en base a ese documento se emitirá la Certificación; documento indispensable para la emisión de la Guía de Movimiento de Animales.

Para los productores de los departamentos de La Paz y Potosí, realizada la vacunación se les emitirá directamente un certificado de vacunación por animal vacunado, DOCUMENTO ÚNICO que permitirá el movimiento de animales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El productor que desee vacunar por cuenta propia, para comprar el Biológico está obligado a solicitar la autorización correspondiente al veterinario oficial de su jurisdicción, quien lo autorizara previa constatación de su capacidad y verificara si cuenta con su ficha de catastro.

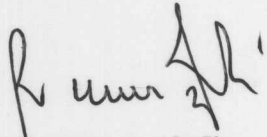
Los ganaderos que por su sistema de manejo movilicen o que tengan programadas faenas pecuarias que necesiten contar con la GMA y los certificados de vacunación del 6to, Ciclo, podrán iniciar su vacunación entre el 15 al 31 Octubre, para lo que deberán recabar un permiso de vacunación de la oficina del "SENASAG" de su jurisdicción.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se establece que la validez del certificado de vacunación del 5to ciclo para la obtención de la Guía de Movimiento de Animales será hasta el 31 de octubre de 2003, por tanto quienes tengan que movilizar ganado a partir del 1º de noviembre deberán presentar el certificado de vacunación del 6to ciclo para obtener la Guía de Movimiento de Animales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El incumplimiento a la presente resolución para la vacunación contra la Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo a las normas legales vigentes.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA" y los Jefes Distritales del "SENASAG", a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez**  
DIRECTOR NACIONAL  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MAGDER

C./Arch.  
Mencionados  
D.N.  
UNSA/ Dr. Salinas.  
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

  
**Dr. Bernabe Arteaga Temo**  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033743  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER